REPOSICIÓN Y QUEJA 76001310501320160023801 RV: RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO QUEJA- RAD: 2016-238- DTE: JAIRO RESTREPO RADA- MAG: FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA

Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/01/2023 17:14

Para: Despacho 12 Sala Laboral Tribunal Superior - Valle del Cauca - Cali

<des12sltscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Silvio Lopez Lopez <slopezlo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (158 KB)

RECURSO JAIRO RESTREPO RADA YGM.docx;

Cordial saludo.

Remito reposición y queja contra auto niega casación.

Comp. Silvio: Por favor publicar traslado del escrito.

Atentamente,

Victoria Eugenia Ramos Ordoñez Escribiente - Secretarìa de la Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, V.



Secretaría Sala Laboral | Tribunal Superior De Cali

Teléfono: 8980800 Ext 8102

Sitio web: www.ramajudicial.gov.co

Email: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 12 # 4 – 36 Oficina 106

De: ABOGADOS PENSIONES CALI <pensionescalish.yg@gmail.com>

Enviado: viernes, 13 de enero de 2023 16:47

Para: Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO QUEJA- RAD: 2016-238- DTE: JAIRO RESTREPO RADA- MAG: FABIO

HERNAN BASTIDAS VILLOTA

Santiago de Cali, 13 enero de 2023

REF.:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JAIRO RESTREPO RADA
DEMANDADO:	PROMOAMBIENTAL VALLE S.A. ESP
RADICACIÓN:	760013105 01320160023801

YOJANIER GÓMEZ MESA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No. 7.696.932 de Neiva (H), abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 187.379 del Consejo Superior de la Judicatura, adjunto al presente me permito presentar recurso de reposición en subsidio queja en contra del auto que negó casación dentro del proceso adelantado por el señor JAIRO RESTREPO RADA, radicado bajo el número 2016-238, el cual se encuentra a cargo del Honorable Magistrado HERNAN BASTIDAS VILLOTA.

Atentamente,

YOJANIER GOMEZ MESA

C.C. No. 7.696.932 de Neiva (H) T.P. No. 187.379 Expedida por C.S. de la J.





SANDRA HERNÁNDEZ & YOJANIER GÓMEZ

Abogados Especialistas en Derecho Laboral y Seguridad Social

Página **1** de **3**

Santiago de Cali, enero 13 de 2023

Doctor

FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTQA

Honorable Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SALA LABORAL E.S.D.

ASUNTO	RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO QUEJA
REF.:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JAIRO RESTREPO RADA
DEMANDADO:	PROMOAMBIENTAL VALLE S.A. ESP
RADICACIÓN:	760013105 01320160023801

YOJANIER GÓMEZ MESA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No. 7.696.932 de Neiva (H), abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 187.379 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, atendiendo lo dispuesto por la Sala, de la manera más respetuosa y encontrándome dentro del término legal oportuno para hacerlo, me permito presentar ante su Honorable Despacho RECURSO DE REPOSICIÓN, contra del Auto Interlocutorio No. 118, por medio del cual se negó el recurso extraordinario de casación interpuesto por este libelista, en caso que sea denegada la reposición, le solicitó a la H. Sala, se expidan las correspondientes piezas procesales necesarias copias proceso a efectos de que se desate la QUEJA.

Pues bien, con el acostumbrado respeto inconforme con la decisión del Despacho me permito interponer el presente recurso a voces del artículo 68 del CPL, a fin de que se surta el trámite que corresponde conforme lo estipula el artículo 353 del CGP.

Lo anterior teniendo en cuenta que, el Señor Magistrado negó el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia de Segunda Instancia que revocó la que en Primera concedía las pretensiones que a favor del señor JAIRO RESTREPO RADA se solicitaban. Sea del caso señalar que esta parte dista de la decisión del Despacho, como quiera que contrario a lo plasmado en el Auto por el cual niega la alzada, existe interés económico para la procedencia del recurso extraordinario de casación incoado toda vez que las condenas de ser concedidas una vez se liquidan HASTA LA FECHA DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA (27 de abril de 2022), conforme a las pretensiones concedidas por el Señor Juez de Segunda Instancia, en tratándose de condena de tracto sucesivo, superan la cuantía de 120 salarios mínimos, ello una vez se realizan los cálculos correspondientes desde la fecha en que se ordena el reintegro del demandante hasta la data en que se profiere la sentencia de segunda instancia y no hasta la fecha de presentación de la demanda, pues las pretensiones no tenían este límite temporal, por el contrario se trata es de resarcir con sus salarios y consecuentes prestaciones a quien fue despedido injustamente y en condiciones de debilidad manifiesta durante todo el tiempo hasta que lograse probar sus pretensiones, razón por la cual no es de recibo que las liquidaciones que sirvieron de base para negar el recurso de Casación se efectúen hasta que se presentó la acción.

CALI: Carrera 4 No. 11-33 Plaza Caicedo Ed. Ulpiano Lloreda Ofs. 601 - 602 - 603 Telefono: (2) 8825920



SANDRA HERNÁNDEZ & YOJANIER GÓMEZ

Abogados Especialistas en Derecho Laboral y Seguridad Social

Página **2** de 3

Ahora, conforme lo ha dispuesto la Sala acertadamente al monto de la condena se le debe sumar una cantidad igual, aunado a ello, se deben liquidar y tener en cuenta el pago de los aportes a Seguridad Social del demandante, liquidación que no fue tenida en cuenta por el Despacho.

Así las cosas, se tiene que la liquidación por el reintegro hasta la fecha en que se profirió la Sentencia de Segunda Instancia asciende a la suma total de \$110.331.082 de pesos, así:

LIQUIDA	LIQUIDADOR DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DEJADAS DE PERCIBIR POR EL EMPLEADO DURANTE UN TIEMPO CESANTE (Incremento Base Inflación).									
LIQUI	LIQUIDADO									
DESDE	HASTA	SALARIO MENSUAL PROMEDIO	SALARIO INCREMENTA	# DE MES ES	TOTAL ANUAL SALARIO INCREMENTAD O	CESANTIA S	INTERESES A LAS CESANTIA S	PRIMAS	VACACION ES	
Año	Año		DO ANUALMENTE							
2014	2014	\$616.000,00	\$616.000,00		\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	
2014	2015	\$ 644.650,00	\$ 668.244,19	12,00	\$8.018.930,28	\$668.244,19	\$80.189,30	\$668.244,19	\$334.122,10	
2015	2016	\$ 689.455,00	\$ 736.131,10	12,00	\$8.833.573,24	\$736.131,10	\$88.335,73	\$736.131,10	\$368.065,55	
2016	2017	\$ 689.455,00	\$ 729.098,66	12,00	\$8.749.183,95	\$729.098,66	\$87.491,84	\$729.098,66	\$364.549,33	
2017	2018	\$ 737.717,00	\$ 767.889,63	12,00	\$9.214.675,50	\$767.889,63	\$92.146,76	\$767.889,63	\$383.944,81	
2018	2019	\$ 781.242,00	\$ 806.085,50	12,00	\$9.673.025,95	\$806.085,50	\$96.730,26	\$806.085,50	\$403.042,75	
2019	2020	\$ 828.116,00	\$ 859.584,41	12,00	\$10.315.012,90	\$859.584,41	\$103.150,13	\$859.584,41	\$429.792,20	
2020	2021	\$ 877.803,00	\$ 891.935,63	12,00	\$10.703.227,54	\$891.935,63	\$107.032,28	\$891.935,63	\$445.967,81	
2021	2022	\$ 905.526,00	\$ 956.416,56	12,00	\$11.476.998,73	\$956.416,56	\$114.769,99	\$956.416,56	\$478.208,28	
2022	2023	\$ 1.000.000,00	\$ 1.131.200,00	12,00	\$13.574.400,00	\$1.131.200, 00	\$135.744,00	\$1.131.200, 00	\$565.600,00	

TOTAL POR CONCEPTOS	\$90.559.028,09	\$7.546.585, 67	\$905.590,28	\$7.546.585, 67	\$3.773.292, 84
	SALARIOS Incrementados	CESANTIAS	INTERES CESANTIAS	PRIMAS	VACACION ES

Conforme con lo anterior, una vez se duplica el monto de la condena se tiene en consecuencia que supera el equivalente a los 120 smlmv para el año 2022, habiendo lugar a que se dé tramite al recurso de Casación interpuesto, virtud en la cual, de manera muy respetuosa le solicito se sirva REPONER el Auto Interlocutorio 118, en caso de no acceder a recurso interpuesto se expida copia o reproducción de la piezas procesales pertinentes a efectos de que se surta el Recurso de Queja.

Agradezco su valiosa atención.



SANDRA HERNÁNDEZ & YOJANIER GÓMEZ Abogados Especialistas en Derecho Laboral y Seguridad Social

Página **3** de **3**

Cordialmente,

YOJANIER GOMEZ MESA

C.C. No. 7.696.932 de Neiva (H)

T.P. No. 187.379 Expedida por $\,$ C.S. de la J.